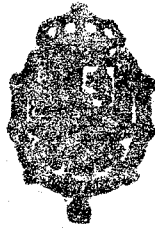


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial,

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada D. Federico Paez Jaramillo y Alvarez, a los Intendentes de división D. Enrique Díaz y Fernández Cosío y D. Marceliano Gancio y Abajo, y al Interventor de Ejército D. Luis Sánchez y Rodríguez.—Página 226.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para obras de explotación y fábrica del ferrocarril estratégico de Puertollano a La Carolina.—Página 226.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 226 y 227.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Álgebra y Cálculo mercantil vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 227.

Otra autorizando a D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Corraído, para la práctica de excavaciones y exploraciones arqueológicas en los lugares que se mencionan.—Página 228.

Otra concediendo autorización para matricularse en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia a los alumnos del curso preparatorio que teniendo ya aprobada alguna asignatura de éste estén pendientes de la aprobación en otra u otras, y concediendo de plazo hasta el 10 de Noviembre próximo para solicitar la inscripción de matrícula.—Página 228.

Otra ampliando hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo concedido por Real orden de 15 del corriente para la matrícula de alumnos de la enseñanza no oficial colegiada que quieran acogerse a los beneficios del Real decreto de 30 de Agosto de 1901.—Página 228.

Otra declarando Monumento nacional la casa llamada de Miranda, existente en Burgos.—Página 228.

Ministerio de Fomento.

Real orden ampliando a tres millones de pesetas la cantidad de dos asignada por la de 5 de Enero último para los distintos conceptos del servicio de caminos vecinales que en la misma se especifican.—Página 228.

Otra relativa a concesiones de créditos para obras de los caminos vecinales adjudicados provisionalmente por Reales órdenes de 28 de Octubre de 1911 y 9 de Noviembre de 1912, cuyo coste rebasa el crédito concedido para construcción de los mismos.—Páginas 228 y 229.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Imperio alemán considera como contrabando de guerra el cobre en bruto y el plomo en lingotes, planchas ó tubos.—Página 229.

Anunciando que por el Residente general francés en Marruecos se ha dispuesto que todo Capitán de buque mercante, cual quiera que sea su nacionalidad, declare a la Autoridad militar al entrar en un puerto de la zona francesa del Imperio Xerifiano los súbditos de nacionalidad enemiga que tenga a bordo, cualquiera que sea el pabellón bajo el que figuran embarcados.—Página 228.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.—Página 229.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 229.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 230.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 230.

Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Guadalajara.—Página 231.

Idem haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real) D. César Morales Perez.—Página 231.

Concediendo un plazo de diez días para la presentación de proposiciones para la adquisición del papel inútil y sobrante existente en el almacén de este periódico oficial.—Página 231.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 231.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la posición de la plaza de Inspector de primera enseñanza de Castellón.—Página 231.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Otorgando al Ayuntamiento de Eibar el aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, de las riegas Gorosta Erreka y Chingate Erreka, con destino al abastecimiento de lavaderos públicos y gratuitos en dicha villa.—Página 231.

Concediendo al Ayuntamiento de Eibar terrenos de dominio público obtenido por el saneamiento de un trozo de la ribera izquierda del río Ego, con destino a la construcción de un jardín público.—Página 232.

Concediendo a D. Germán Fernández el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del río del Castro, en el punto denominado Sobrado, término de Castro Caldas (Orense), con destino a usos industriales.—Página 232.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folio 53 y 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde) tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Octubre de 1914. El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Federico Páez Jaramillo y Alvarez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Enrique Díaz y Fernández Cosío,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Marcelliano Cancio y Abajo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la

Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército D. Luis Sánchez y Rodríguez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico, para obras de explanación y fábrica del ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina.

Art. 2.º El importe del crédito anteriormente mencionado se cubrirá en la forma que determina la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO,
El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona Joaquín Más Traserra, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazas para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 72 expedida en 26 de Septiembre de 1914 quedando satisfecha con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Palusa Castañé, resuelta del reemplazo de 1912 por el cupo de San Cugat del Vallés, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 138, expedida en 21 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emeterio Meaza, vecino de Bilbao, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 441 expedida en 18 de Julio último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Meaza Azúa, alistado para el reemplazo de 1914 por la zona de Bilbao número 40,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se de

vuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acreditó el derecho, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Julio último, promovida por D. Carlos Guadarrama Marín, vecino de esta Corte, calle de Hortaleza, número 31, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 137, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Guadarrama Búzquez, alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acreditó su derecho, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Septiembre próximo pasado promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, Santiago Silvero Durán, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos de cuota militar para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 189 y 68, expedidas en 27 de Agosto de 1912 y 9 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con

las 500 restantes al total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alonso Alamuy Ruiz Almodóvar, vecino de Palma del Río, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardo número 248 de entrada y 348 de registro, expedido en 22 de Mayo de 1905, para responder de la muerte que pudiera haber en quitas á su hijo Alfonso Ardamuy Ruiz Almodóvar, recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la zona de Córdoba, número 12,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha L. y.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado por el soldado del Regimiento Infantería de Asti, número 55, Esteban Ojirana Mollera en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 67, expedida en 5 de Enero último, quedando satisfecho con las 250 pesetas restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley,

debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Dolores Bordanova Vidal, vecina de Puigcerdá, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 1.204 de entrada y 1.207 de registro, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Casadesús Bordanova, alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Lérida,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien de Marar desierto, por falta de aspirantes, el concurso convocado en la GACETA de 3 de Agosto último para proveer la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y que esta vez ante se anuncie, en la época reglamentaria, al turno de oposición entre auxiliares, que le corresponde con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en sesión de 1.º de los corrientes, ha examinado la solicitud presentada por el Excelentísimo Sr. D. Enrique Aguilera y Gamboas, Marqués de Cerralbo, en la que manifiesta que habiendo realizado salientas en diferentes lugares, y proponiéndose en ellos continuar excavaciones científicas de carácter arqueológico, pide la necesaria autorización para practicarlas en diferentes localidades de las provincias de Soría, Guadalajara y Zaragoza, que se determinarán; y teniendo presente que por los artículos 7.º y 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 los particulares pueden obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares bajo la inspección del Estado; que el señor Marqués de Cerralbo ofrece toda clase de garantías en cuanto á su competencia en la materia que tiene repetidamente demostrado en las importantísimas excavaciones que viene practicando; que sus investigaciones arqueológicas son de capital interés para la cultura patria, y que á todo ello se une la esplendidez de donar al Estado sus numerosos y valiosísimos hallazgos,

Esta Junta, atenta á lo expuesto, se permite proponer á V. E. se sirva disponer:

1.º Que se autorice al Excelentísimo Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboas la práctica de excavaciones y exploraciones arqueológicas en los siguientes lugares, cuya situación topográfica señala en fotografías que acompaña á la solicitud.

En la provincia de Soría:

Ambrona, á unos dos kilómetros del yacimiento de Torralba.

Ambrona y Miño, en las orillas de la laguna de ambos puntos, extendiéndose en un radio de 200 metros. En esas localidades explora yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

Valdelebu y Tordelrábano, necrópolis neóricas é ibéricas y visigóticas.

Retortillo, en los peñones de su tierra grabados neolíticos.

En la provincia de Guadalajara:

Santamera, acrópolis y necrópolis ibérica.

Huermeces, cerca del río Salado, necrópolis ibérica.

Clares, en el terreno llamado Navsfa, necrópolis ibérica.

Luzón, en el terreno llamado La Cava, necrópolis ibérica.

Torresabián, en el terreno llamado La Cabezada, necrópolis ibérica.

Anguita y Aguilar de Anguita, en el monte que divide ambos términos municipales, un campamento romano.

En la provincia de Zaragoza:

Ariza, junto á la fábrica de baldosín de

los Sres. Ariza, una necrópolis visigótica.

Monreal de Ariza, junto á la cañada Hermosa y frente al cerro Villar, una necrópolis ibérica.

2.º Que al no constar esté el solicitante concertado con los propietarios de los terrenos, la autorización se entienda concedida sin perjuicio de los derechos de los referidos propietarios.

3.º Que el concesionario, Excelentísimo señor Marqués de Cerralbo, dará el debido cumplimiento á las obligaciones que le imponen la ley de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho informe, así como con el emitido substancialmente en los mismos términos por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder autorización para matricularse en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia á los alumnos del curso preparatorio que, teniendo ya aprobada alguna asignatura de éste, están pendientes de la aprobación en otra ú otras. Al efecto se abre un plazo, que terminará el día 10 de Noviembre próximo, para solicitar la inscripción de matrícula, mediante el pago de derechos ordinarios y con la precisa condición de que al examen de las asignaturas de Facultad ha de preceder la aprobación de todas las del preparatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta 20 de Noviembre próximo el plazo concedido por la Real orden de 15 del corriente para la matrícula de alumnos de la enseñanza no oficial colegiada que quieran acogerse á los beneficios del Real decreto de 30 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Burgos que sea declarada Monumento nacional la casa llamada de

Miranda, enclavada en dicha población, y vistos los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, de 23 de Junio último y 12 del actual, respectivamente, favorables á esta pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar Monumento nacional la mencionada casa de Miranda, quedando ésta bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe á tres millones de pesetas la cantidad de dos millones asignada por Real orden de 5 de Enero último, para los distintos conceptos del servicio de Caminos vecinales que en la misma se especifican, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, quedando reducida á ocho millones de pesetas en lugar de los nueve que se citan para las restantes atenciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Al redactarse los proyectos de los caminos vecinales admitidos en el primer concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de dichas vías, excedió su importe en varias provincias del coste calculado alzadamente, con lo cual se rebasa el crédito concedido á las citadas provincias, lo cual se ha previsto para el segundo concurso, considerando concedido como suplemento de crédito dichas diferencias, que naturalmente se han de producir.

Aplicando igual criterio á las obras de dicho primer concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados las obras de los caminos adjudicados provisionalmente por Reales órdenes de 23 de Octubre de 1911 y 9 de Noviembre de 1912 importasen más que el crédito asignado á la provincia, se considerará concedido el suplemento de crédito á que haya lugar, y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el primer nuevo concurso que se celebra

juntamente con lo que del segundo concurso resultare.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1914.

UGARTE.

Hmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Berlín, participa al Ministerio de Estado que el Imperio alemán considera como contrabando de guerra condicional, mientras dure el estado de guerra en que se encuentra, el sobre en bruto y el plomo en ligotes, planchas ó tubos; debiendo añadirse estos objetos con los números 15 y 16 á la lista publicada en la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Representante de S. M. en Tánger, participa al Ministerio de Estado con fecha 15 del actual, que por decreto de 1.º de Octubre de 1914, del Residente General francés, todo Capitán de un buque mercante, cualquiera que sea su nacionalidad, está obligado al entrar en un puerto de la zona francesa del Imperio moritano, á declarar á la Autoridad militar los súbditos de nacionalidad enemiga que tenga á bordo, cualquiera que sea el pabellón bajo el que figuren embarcados; en caso de no desmarcarlo ó de una declaración falsa, el buque podrá ser detenido; los nacionales enemigos á bordo de los buques mercantes serán desembarcados siempre que las Autoridades locales consideren peligrosa su permanencia en aguas territoriales, siendo nuevamente conducidos á bordo por la Autoridad militar en el momento de salir el buque del puerto los nacionales enemigos cuyo desembarco pusiera al buque en la imposibilidad de continuar su marcha. Este favor no podrá concederse sino cuando los barcos vayan con destino á un puerto neutral ó aliado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.057.—D. Cándido Cerdeira y Fernández, contra el Real decreto del Ministerio de Estado de 9 de Julio de 1914, sobre reglamentación orgánica de los Tribunales instituidos para la zona del protectorado español en Marruecos.

5.058.—D. Luis Montesinos, Marqués de Morella, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1914, sobre nombramiento de Profesor de la Escuela Nacional de Aviación y expedición de título de Ingeniero aerotécnico.

5.059.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Agosto de 1914, sobre obligación de facilitar los aparatos apreciadores de distancia á los torpederos.

5.060.—La Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Julio de 1914, sobre inversión de fondos y rectificación de cuenta de gastos del Hospital de Epidémicos y Casa-Cuna.

5.061.—D. Carlos María de Orue y Olavarría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1914, sobre ejecución de obras en un arroyo de la anteiglesia de Begoña (Vizcaya).

5.062.—D.ª Ignacia Jara, D. Enrique Martí y otros, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1914, sobre liquidación de Derechos reales practicada por la Delegación de Hacienda de Talavera de la Reina (Toledo).

5.063.—D. Enrique García Manfredi, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Julio de 1914, sobre retención de intereses de la fianza depositada para garantir á don Juan Terrizas, arrendatario que fué de Contribuciones de Almería.

5.064.—D. Celerino Díaz de Tuesta (Alava), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Mayo de 1914, sobre ejercicio de la industria de especulador en maderas de construcción.

5.065.—D. Santiago Flórez García (Salamanca), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 13 de Julio de 1914, sobre devolución de ingresos indebidos verificados en concepto de utilidades.

5.066.—José García Cans, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 y 4 de Julio de 1914, sobre nombramiento de Inspectores de Primera enseñanza de Salamanca y Oviedo, hechos en concurso de mérito, á favor de D. Manuel Martín y D. Francisco Carrillo.

5.067.—D. Guillermo Joaquín de Ojeda, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Agosto de 1914, sobre mejora de haber pasivo como ex Ministro.

5.069.—D. Joaquín Plaza Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1914, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

5.069.—D. Carlos Hidalgo Valero, Ayudante de Prisionero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Julio de 1914, sobre pérdida de tres puestos en el escalafón del Cuerpo.

5.070.—La Compañía Minas de Riotinto (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1914, sobre concesión de prórroga de un año á la Sociedad Minas de Cala, concesionaria del ferrocarril de Minas del Castillo de las Guardas á Minas de Peña de Hierro.

5.071.—La Sociedad de aprovechamiento de aguas La Calavera (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Septiembre de 1914, sobre prórroga del régimen provisional y constitución en depósito de la mitad de los productos.

5.072.—La Sociedad Industrial y Agrícola de Guadacora (Málaga), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1914, sobre liquidación para determinar la cuota que sobre su capital debe satisfacer por el año 1911.

5.073.—D. Julio Peña Martín (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Septiembre de 1914, sobre que los comerciantes de maquinaria al por mayor puedan despachar por sí mismos las mercancías propias de su comercio que lleguen á su consignación.

5.074.—D. Antonio de Lomas y Malo de Molina (Sevilla), contra acuerdo de la Dirección General de los Registros de 28 de Abril de 1914, sobre impugnación de honorarios devengados por otorgamiento de una escritura entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Sociedad The Seville Water Works Company Limited.

5.075.—D. Federico Santandreu Candela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1914, sobre nulidad de actos realizados por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) desde 1.º de Enero de 1914.

5.076.—D. Manuel Parera, apoderado del Sr. Orison Swett Mardén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Junio de 1914, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de la obra titulada «The Progressive Consensus».

5.077.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 18 de Julio y 4 de Agosto de 1914, sobre aprobación de tarifas para el transporte de tejidos del Reino.

5.078.—D. Rafael Muña, D. Juan Muñoz, D. Antonio Sánchez y otros, contra acuerdo de la Dirección General de Seguridad de 15 de Julio de 1914, sobre lugar y número que les corresponde en el escalafón del Cuerpo de Policia.

5.079.—Sor Estefanía del Patrocinio, Superiora de la Comunidad de Hermanas Trinitarias (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1913, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1914.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes, Capitanes.

Día 3.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 4.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la O. Sargentos. Plana Mayor de Tropa. Cabos. Cuantes y Excedentes. Remuneraciones. Secuestros.

Día 5.

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coronales. Tenientes Coronales. Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Octubre de 1914. — El Director general, Federico C. Baa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación).

Almería.

Suma de la lista cerrada en 21 de Septiembre de 1914, 2.920,99 pesetas.

D. Ricardo Montejo, 10.

Juan Espinosa Benilla, 10.

Mr. John Morrison, 25.

Bulmer, 25.

D. Luis Ronco, 10.

Juan Ronco, 5.

Mr. Ir. si Oughton, 15.

James Morrison, 5.

J. A. Más Giaris, 5.

S.ñores Maestros y señoras Maestras de las Escuelas de los partidos de Parchene, Cuevas, Hércol Overa, Vera y Vélez Rubio, 92,50.

Ayuntamiento de Abia, 10.

D. Jaime Santander, 2.

Antonio Herreras, 0,25.

Nicolás Pérez, 0,50.

Ricardo Surriá, 0,50.

Victoriano Morales, 0,50.

José Ocaña, 0,20.

Joaquín Rodríguez, 0,25.

Emilio Rodríguez, 0,25.

Antonio Ocaña, 0,25.

Miguel Sánchez, 0,20.

Cayetano Revuelto, 0,50.

Francisco Marín, 2.

Antonio Rodríguez, 0,25.

Angel Martínez, 1.

Juan Matos, 0,50.

Ricardo Surriá, 0,20.

Manuel Martínez Herreras, 1.

Adolfo Martínez, 1.

Antonio Sánchez, 0,25.

Antonio A. Martínez, 2.

Juan Bueso, 2.

Joaquín Benilla, 0,20.

José Muriana, 0,50.

Manuel Herreras, 0,25.

Francisco Padilla, 0,25.

José A. Tapiá, 0,25.

José Castillo, 0,50.

Alberto Morales, 0,20.

José Sánchez, 0,25.

Manuel González, 0,25.

Rafael Herreras, 0,25.

José Fernández, 2.

Joaquín González, 0,25.

Francisco Morales, 2.

Juan Lizaso, 1.

Fernando Ruiz, 1.

Antonio Ocaña, 0,20.

Antonio Morales, 0,25.

Antonio Lizaso, 1.

José Ocaña, 0,20.

D. José Baltrán, 1,25.

Juan González, 0,25.

Manuel Marín, 0,50.

D.ª Francisca Herreras, 0,25.

Cristina Eger, 1.

Ayuntamiento de Pechina, 10.

D. Guillermo Rodríguez Felices, 5.

Miguel Góngora, 2.

José Osorio, 2.

Juan Sáez, 2.

José Rodríguez Felices, 2.

Emilio Sáez, 2.

Miguel Mayor, 2.

Eduardo Morcillo, 2.

Juan J. López, 2.

Juan López Rueda, 2.

José Sáez Pérez, 2.

Manuel Morales, 2.

Andrés Escómez, 2.

Ambrosio Ballesta, 10.

Juan Buco Castillo, 10.

Ayuntamiento y vecindario de Aloudia, 56,70 pesetas.

D. Juan Tonda, 15.

Segundo Peón, 15.

Alfredo Rodríguez, 15.

Juan González Ramírez, 15.

Luis Gay Padilla, 15.

Francisco Antonio Quezada, 15.

Antonio Moreno Nieto, 5.

Rafael Valverde, 1.

Manuel García López, 1.

Mariano Cámara, 2.

Trinidad Campana, 1.

Francisco Braso, 1.

Francisco Ramón, 1.

José Ota Bañista, 1.

Eusebio Elorrieta, 12.

Eduardo López Quezada, 10.

Hipólito López, 10.

Rafael Díez, 2.

Modesto Sevilla, 2.

José Quintas, 1.

Francisco Valverde, 2.

Eduardo Cáceres, 1.

Facundo Gil, 1.

Francisco Barga, 5.

Guillermo Martínez, 5.

Juan Rodríguez, 5.

Tomás Silva, 2.

Francisco Sánchez, 1.

Rogelio Turil, 1.

Manuel de Burgos, 2.

Sociedad de dependientes de Comercio de

Quincalla, 19.

Sociedad de dependientes del Gremio de

Tijeras, 25.

D. Bartolomé Carrota, 5.

José A. Benavides, 5.

Juan Villar y Sanz, 5.

Señor Cura párroco de San Pedro, 5.

Idem id. de Bédar, 3.

Idem id. de Sorbas, 2.

D. Anselmo Campos Delgado, 2.

Antonio Molina Alonso, 2.

Francisco Fernández Valverde, 2.

Francisco Serafin Abad, 1.

Un feligrés, 0,50.

Un idem, 0,50.

Ayuntamiento de Partaloz, 10.

D. Bartolomé Cruz, 1.

Enrique García, 1.

Eduardo Martínez, 1.

Amador Moreno, 0,50.

Piáldo García, 0,50.

José Carmona, 0,50.

Juan Roche, 0,50.

Pedro Roche, 0,50.

Miguel Montalvo, 0,50.

Fernán Moreno, 0,50.

Antonio Fernández, 0,50.

Rodrigo Fernández, 0,50.

Vicente García, 0,50.

Luis Pérez, 0,50.

D.ª Dolores Cruz, 0,50.

D. José Fernández, 0,50.

Antonio Rodríguez, 0,50.

D. Pedro Roselló, 0,50.
 José Beche Rodríguez, 0,25.
 Juan P. Martos, 0,25.
 Cristóbal Trabolón, 0,25.
 Antonio González, 0,25.
 Salvador Cruz, 0,25.
 Fermín Cruz, 0,25.
 Estanislao Cruz, 0,25.
 José R. Fernández, 0,25.
 José García Rueda, 0,25.
 Serafín García, 0,25.
 Pedro Moreno Jiménez, 0,25.
 Sociedad de dependientes de peluqueros
 La Lealtad, 15.
 D. Joaquín Rueda Molina, 10.
 Luis Jiménez, 5.
 Total, 2.873,94 pesetas.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Guadalajara, por defunción del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquier de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. César Morales Pérez, Coartador de fondos del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Habiéndose acordado por Real orden de 23 del corriente de este Ministerio la venta de todo el papel inútil y sobrante existente en el Almacén de la GACETA DE MADRID, establecido en los sótanos de este Ministerio, así como de las *Guías oficiales* ensuadernadas de años anteriores, se señala el plazo de diez días, á contar desde hoy, para que durante el mismo puedan examinar dichas existencias todos los que aspiren á la compra de aquéllas, durante las horas de nueve á trece de la mañana, y hacer las proposiciones que estimen convenientes en la Dirección de la GACETA DE MADRID, establecida en la calle del Carmen, 29, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no comprendan el total de las existencias; que aquéllas especificarán el precio por kilogramos, y que una vez expirado el plazo se adjudicarán aquéllas al que ofrezca mejores condiciones.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, Vicente de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 21 del corriente mes, y órdenes de la misma fecha, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Hipólito García Barragán, á Portero del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

D. Baltasar Bustamante y Pérez, á Portero de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 1.500.

D. Fermín Moreno Sanz, á Mozo de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el de 1.250; y

D. Osferino Santos y González, á Mozo de la Biblioteca Nacional, con el de 1.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de examen, y por orden de 21 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo de oficios del Archivo general de Alcalá de Henares D. José María Jiménez de Embún y Cantia, número 184 de los aspirantes probados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia, para su provisión por concurso de traslado, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Castellón, vacante por paso á otro destino de D. Manuel Delgado Lora.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos Inspectores propietarios figuren en el escalafón del Cuerpo, los cuales deberán presentar sus instancias en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado con motivo de la competencia suscitada por las solicitudes de D. Cayetano Sustata y del Ayuntamiento de Eibar solicitando ambos 20 litros por segundo de las regatas Gorosta-Errrka y Chingote-Errrka, con destino la primera á fuerza motriz y lavaderos públicos gratuitos la segunda:

Resultando bien tramitado el expediente y que ambas solicitudes pueden ser base de concesión:

Resultando haberse retirado cuantas oposiciones se presentaron en la información pública:

Resultando todos los informes favorables al Ayuntamiento de Eibar:

Considerando que el aprovechamiento de este Ayuntamiento puede clasificarse en primer lugar en el orden de preferencia que marca el artículo 160 de la ley, mientras que el del Sr. Sustata corresponde al quinto grupo, y que el beneficio creado es exclusivamente público, mientras que éste sólo interesa á particulares:

Considerando que la cantidad de 20 litros por segundo es excesiva para abastecer los lavaderos de una población de 12.000 habitantes, pero considerando que como el Ayuntamiento de Eibar se ocupa de mejorar el abastecimiento, puede concedérsele esa cantidad, que, mediante expediente, pudiera destinarse á este uso y no crear derechos que dificulten ó imposibiliten esa mejora,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien:

1.º Denegar la concesión pedida por D. Cayetano Sustata de las mismas aguas con destino á usos industriales; y

2.º Otorgar al Ayuntamiento de Eibar la concesión solicitada de 20 litros de agua por segundo de las regatas Gorosta-Errrka y Chingote-Errrka con destino

al abastecimiento de lavaderos públicos y gratuitos para dicha villa y la declaración de utilidad pública y el derecho á la imposición de servidumbres legales de acueducto y estribo de presa, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 9 de Agosto de 1913, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Corporación concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Corporación concesionaria.

3.ª La fianza que se deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

6.ª Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos cuya relación consta en el anuncio de la petición.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Queda la Corporación concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reclamaciones Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Corporación concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuere conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Eibar las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido con motivo de la competencia entre D. Cayetano Sartaco y el Ayuntamiento de Eibar, solicitando la concesión de terrenos de dominio público obtenido por el saneamiento de un trozo de la ribera izquierda del río Ego, con destino á usos industriales en el primer caso y á jardín público en el segundo:

Resultando que todos los informes se desentran por el Ayuntamiento de Eibar, demostrando que su proyecto es más importante y útil, por lo que según el artículo 157 de la ley de Aguas le corresponde la preferencia:

Resultando que no se han presentado más oposiciones que las debidas á la misma competencia:

Considerando que el proyecto del señor Sartaco adolece de poco esmero en su redacción, pudiendo notarse en él contradicciones y errores considerables:

Considerando que el del Ayuntamiento de Eibar, no sólo es más importante por su presupuesto, sino que comprende la defensa de la orilla cóncava de la curva del río, aparte de lo cual el beneficio que habría de reportar es público exclusivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de la misma, ha tenido á bien otorgar la concesión al Ayuntamiento de Eibar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 12 de Agosto de 1913, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra ó subalterno en quien éste delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará al Ayuntamiento, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del Ayuntamiento,

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

5.ª La fianza que deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público:

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.ª Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas de sales de 20 de Junio de 1902.

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el Ayuntamiento á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuere conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado por D. Germán Fernández, solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo del río del Castro, en el punto denominado Sobredo, término de Castro Caldelas, con destino á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1888, y que los informes oficiales son favorables siempre que se cumplan las condiciones propuestas:

Resultando que se ha presentado una reclamación por D. Serafín Temes, que la funda en que tiene pedida una concesión de un aprovechamiento incompatible con el de que se trata:

Resultando que el expediente de don Serafín Temes se declaró caducado y mandó archivar por orden del Gobernador:

Resultando que una de las condiciones propuestas en la concesión es que no tenga validez hasta que no tenga derecho á su concesión D. Serafín Temes, bien por no reclamar contra resolución del Gobernador en tiempo oportuno ó porque la resolución definitiva sea contraria á don Serafín Temes:

Considerando las obras propuestas aceptables y que con las condiciones propuestas no se causa perjuicio á tercero, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El caudal de aguas que se concede es de 500 litros por segundo de tiempo, que se derivará y se incorporará íntegramente y de una manera continua al río sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

2.ª Las obras se ultimarán con arreglo al proyecto presentado, que está suscrito en Orense á 1.º de Junio de 1913 por el Ingeniero industrial D. Higinio Garra.

3.ª La presa no podrá elevarse de la altura de una roca grande situada en el centro del río á que se hace referencia en el proyecto y tal como en la actualidad se halla construida.

4.ª Las obras deberán ser ultimadas en el plazo de seis meses, á partir de la fecha que la concesión pueda tener validez una vez notificada al peticionario.

5.ª a) Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, debiendo avisar al concesionario al primero de su principio y su término, para que en el segundo caso se haga su reconocimiento para ver si se han ejecutado con arreglo á estas condiciones y á las de buena construcción, levantándose acta de ello para que, una vez aprobada y acordada la devolución de la fianza, pueda entrar el concesionario en el disfrute de este aprovechamiento.

b) Todas las ventas y gastos que origine la inspección, reconocimiento y recepción final serán de cuenta del concesionario, con arreglo á la Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas que rija en la fecha en que se efectúe el servicio.

6.ª Esta concesión, que queda sujeta á todo lo que previenen las vigentes ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género, se entiende á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y se anulará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y por desuso ó abandono parcial ó total durante un año, si de continuar el aprovechamiento resultase obstatulo para intentar ó autorizar otro nuevo.

7.ª Esta concesión no podrá tener efectividad hasta que la caducidad acordada para el aprovechamiento de aguas del mismo río y en el mismo punto solicitado por el Sr. Temes sea firme.

8.ª El depósito hecho para la tramitación del expediente subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, inutilizada en el expediente, que determina la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Orense.